

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3320-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor Hugo Hernández Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de abril de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de abril de 2012.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que en la aplicación de sanciones por un delito cometido por un menor, se deberán tomar en cuenta las características del síndrome de atención dispersa con hiperactividad. Facultar al Consejo de Menores para tomar en cuenta la atención y el tratamiento oportuno, así como su debida medicación, en los casos que lo requieran por parte de los médicos con especialidad en neurología y las valoraciones psicológicas aplicadas al menor por parte de un especialista en el tratamiento de menores infractores que presenten el síndrome de atención dispersa con hiperactividad. Prever que cuando el menor compruebe tener el síndrome de atención dispersa con hiperactividad, con los estudios realizados por sus padres o familiares en instituciones, se solicitará a las autoridades se cotejen y homologuen dicho trastorno con especialistas de la Secretaría de Salud para beneficio del menor en atribuciones del Consejo de Menores. Incluir en el Comité Técnico Interdisciplinario a un médico con especialidad en neurología y a un psicólogo en el tratamiento de menores infractores con especialidad en psiquiatría.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 18 y 122 Apartado C Base Primera, fracción V, inciso i), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL</p>	
<p>ARTICULO 3o.- El menor a quien se atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato justo y humano, quedando prohibidos, en consecuencia, el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 3; se adiciona una fracción V al artículo 5, recorriéndose la fracción V por su orden a ser la fracción VI; se adiciona un párrafo tercero al artículo 6 recorriéndose los siguientes párrafos; y se reforma las fracciones I y IV del artículo 21 de la Ley Para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>...</p> <p>Los menores que padezcan el síndrome de atención dispersa con hiperactividad, deberán tomarse en cuenta las características de este padecimiento al aplicarse las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento legal.</p>
<p>ARTICULO 5o.- El Consejo de Menores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a IV.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo. 5. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Cuando el menor presente el síndrome de atención dispersa con hiperactividad, deberá tomarse en cuenta la atención y el tratamiento oportuno, así como su debida medicación, en los</p>

V.- ...

ARTICULO 6o.- ...

...

No tiene correlativo

...

...

ARTICULO 21.- El Comité Técnico contará con el personal técnico y administrativo que requiera y se integrará con los siguientes miembros:

I.- Un médico;

II a III.- ...

IV.- Un psicólogo;

casos que lo requieran por parte de los médicos con especialidad en neurología y las valoraciones psicológicas aplicadas al menor por parte de un especialista en el tratamiento de menores infractores al aplicarse las atribuciones de la presente ley.

VI. ...

Artículo 6. ...

...

Cuando el menor compruebe tener el síndrome de atención dispersa con hiperactividad, con los estudios realizados con antelación por sus padres o familiares en instituciones públicas y privadas, se solicitara a las autoridades se cotejen y homologuen dicho trastorno con especialistas de la Secretaría de Salud para beneficio del menor en atribuciones del presente Consejo de Menores.

Artículo 21. ...

I. Un médico con especialidad en neurología;

II. a III. ...

IV. Un psicólogo en el tratamiento de menores infractores con especialidad en psiquiatría.

V a VI.- ...	V. a VI. ..
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR